

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Sábado 5 de Junio de 1954	Nº. 124
-----------	---	---------

SUMARIO		TRIBUNAL DE CUENTAS
Mensaje Presidencial.—(Continúa 10)	Pág. 1121	Tribunal de Cuentas en Consejo. Pág. 1123
PODER EJECUTIVO		SECCION JUDICIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA		Remates 1125
Transfiérense a Primera Categoría o Lista No. 1	1122	Títulos Supletorios 1126
Resolución No. 221 - A	1123	Marcas de Fábrica 1127
		Terreno Municipal 1128
		Citación 1128
		Notificación 1128
		Declaratoria de Herederos 1128

MENSAJE PRESIDENCIAL

(Continúa 10)

El 24 de Abril de 1953, trece cadetes de la Clase 1950-1954, partieron a la Zona del Canal de Panamá, a fin de verificar estudios de armas básicas, armas pesadas, Ingeniería Militar, Táctica y Mecánica.

Gracias a la buena voluntad de gobiernos amigos como el de los Estados Unidos, México, Perú y Venezuela, muchos cadetes y oficiales de nuestro Ejército disfrutaron de becas que les han permitido seguir cursos especiales de marina, ingeniería, aviación, infantería, comunicaciones y otras especialidades del ramo militar.

Como lo anuncié en su oportunidad, mi Gobierno elaboró el Plan de organización de la Escuela de Policía adscrita a la Academia Militar y fundada recientemente con todos los medios necesarios para funcionar con buen éxito y dar a los alistados la mejor preparación posible. Me complace informaros que la juventud respondió al llamado hecho por medio de la prensa y la radio, habiéndose recibido numerosas solicitudes y seleccionándose solamente a los aspirantes que llenaron los requisitos exigidos. Se acondicionó un edificio para el alojamiento de alistados y en septiembre del año próximo pasado se inició el entrenamiento militar, cubriendo Orden Cerrado, Disciplina y Cortesía Militares, Higiene Personal y Servicio de Guardia Interior. En octubre comenzó oficialmente el Primer Trimestre con el siguiente Plan de Estudios: Trato Social, Urbanidad e Instrucción Cívica; elementos de Derecho Constitucional; elementos sobre Instrucción Criminal; Nociones de Gramática Castellana y su aplicación práctica; Curso especial de Geografía e Historia Nacional; Instrucción Militar; Orden Cerra-

do, Orden Abierto, Tiro, Reglamentos Militares, Técnica Policial; Defensa Personal y Deportes.

Conforme arreglos previos, a principios del corriente año fué enviado a la Zona del Canal de Panamá el primer grupo de alumnos a recibir un breve curso de Policía Militar.

La Escuela de Radio Operadores G. N. que depende de la Academia Militar, continuó impartiendo su enseñanza a 58 alumnos, los que ya graduados fueron enviados a la Zona del Canal de Panamá, donde adquirieron valiosos conocimientos acerca de las variadas ramas del servicio de comunicaciones y obtuvieron sus diplomas correspondientes.

El progreso del sistema de Radio G. N. y Nacional es realmente satisfactorio, habiendo respondido el público con su confianza en el servicio y pagado la suma de ciento noventa y cinco mil quinientos treinta córdobas y dos centavos (C 195,530 02) durante el período de este Mensaje.

La Oficina de Geodesia continúa trabajando activamente en el levantamiento del mapa de Nicaragua, habiéndose avanzado considerablemente con nuevas zonas reconocidas; existen ya 28 estaciones que forman una faja de triangulación de primer orden de 40 kilómetros de ancho por 350 de largo, aproximadamente. Una línea de base de primer orden fue puesta y despejada en las cercanías de Puerto Cabezas. Asimismo, fueron cerradas en corridas de nivelación de primer orden seis líneas, con un total de 232.94 kilómetros.

Se intensificó el entrenamiento del personal de la Oficina, en la Escuela de Cartografía del Inter American Geodetic Survey de

la Zona del Canal de Panamá, habiendo recibido varios de sus miembros cursos sobre Levantamientos de planos geodésicos, computaciones geodésicas, levantamiento geodésico y fotometría en general; y ya se encuentran de regreso aplicando los conocimientos adquiridos.

La Fuerza Aérea de la Guardia Nacional, ha puesto en evidencia su gran importancia como arma de nuestro ejército y como elemento propulsor de actividades civiles que aprovechan los recursos aéreos modernos.

La Misión Aérea Norteamericana establecida en Acuerdo firmado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, ya se encuentra cumpliendo su cometido al cooperar al mejoramiento de la FAN, dándole una sólida preparación teórica y práctica con todos los adelantos modernos.

La Aeronáutica Civil, cuyas actividades regula y vigila el Departamento de Aeronáutica Civil, creado recientemente, cobra todos los días mayor desarrollo.

Nicaragua estuvo representada en la III Conferencia de Directores de Aeronáutica Civil de Centroamérica y Panamá, en que se acordó iniciar los trabajos para la elaboración de una ley básica uniforme de Aviación Civil para los países del Istmo Centroamericano, y organizar un Centro de Información de vuelos para toda la región, con el fin de robustecer la seguridad aérea.

En Junio de 1953 participó mi Gobierno en el Seminario de Transportes del Istmo Centroamericano reunido en San José, Costa Rica, habiéndose adoptado en dicha reunión importantes resoluciones para incrementar y mejorar el transporte y el desenvolvimiento económico de las actividades aéreas.

En Septiembre de 1953 se efectuó en Tegucigalpa la primera Conferencia de la Comisión Jurídica para el estudio de problemas de transporte aéreo de los países del Istmo Centroamericano, en la que se hizo representar mi Gobierno. En esta Conferencia se sentaron las bases fundamentales para unificar las leyes de aviación civil de los países del Istmo y se formularon los proyectos del Código Aéreo, que fueron discutidos en la segunda fase de la Comisión Jurídica que se reunió recientemente en esta ciudad con la concurrencia de brillantes Delegaciones de todo el Istmo, que pusieron su mayor empeño por encontrar fórmulas que resuelvan satisfactoriamente problemas de aviación comunes a los países centroamericanos.

Es satisfactorio consignar que Nicaragua ha cumplido todos sus compromisos con la Organización de Aviación Civil Internacional, lo que le da derecho a todos los privilegios establecidos.

Para estrechar las relaciones de amistad con los países del Istmo se autorizó la operación en nuestro territorio de la Empresa Líneas Aéreas Costarricenses, obteniendo con ello nuestra línea nacional LA NICA reciprocidad en Costa Rica.

Las autoridades de Aeronáutica Civil de los Estados Unidos de América, han creado un Grupo de Asistencia Técnica Aeronáutica para servir a los países de la Región del Caribe. El Jefe de dicho Grupo efectuó una visita a Nicaragua, para ofrecer su asistencia en lo que consideremos de necesidad, lo mismo que becas para adiestrar el personal.

Ya se está elaborando el reglamento que regirá la operación de espolvoreo de insecticidas mediante aparatos de aviación, que contendrá disposiciones tendientes a obtener el mayor margen de seguridad para las personas y para la propiedad en estas operaciones, las cuales por su índole especial, son de lo más peligroso en aviación.

Se autorizó la construcción y operación de 41 aeródromos y pistas de aterrizaje en la República, lo que facilitará muchas operaciones aéreas y el transporte dentro del país.

De positivo beneficio para Nicaragua serán los resultados del importante Acuerdo celebrado a solicitud de mi Gobierno, entre nuestro país y el de los Estados Unidos de América, por el cual se autoriza el nombramiento de oficiales y personal subalterno para que constituyan una Misión del Ejército de los Estados Unidos en nuestra República, con el propósito de cooperar con el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación y con los Oficiales de la Guardia Nacional, para mejorar la eficiencia de esta Institución en materias de entrenamiento, organización y administración.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Decreto No. 37

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y con apoyo en las disposiciones del Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 9 de Noviembre de 1950,

Decreta:

Arto. 1o.—Se transfieren a Primera Categoría o Lista No. 1, el chocolate o cocoa en polvo para mezclarse con leche, fracción 999—1.

Arto. 2o.—Este Decreto entrará en vigor de conformidad con el Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA. El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía—Mariano Buitrago Aja.

Resolución No. 221—A

Ministerio de Economía.—Managua, tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez de la mañana.

Vistos,

Resulta:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 12 del Decreto Ejecutivo No. 19 del 18 de Agosto de 1953, fueron citados los importadores de trigo o harina de trigo que al 30 de Abril del presente año habían registrado en este Ministerio pedidos de trigo o harina de trigo de tan reducida cantidad, en relación con su cuota asignada, que hacía suponer que no podrían efectuar la importación de la totalidad de su respectiva asignación, y

Considerando:

Que a pesar de la dicha citación que se hizo por medio de «La Gaceta», Diario Oficial y además, por comunicaciones directas a los citados, los importadores señores David Olovinsky, con cuota asignada de 200 quintales, Cornelio H. Hüeck Jr., con cuota asignada de 1,242 quintales, Sucesores de Sabas Obregón, con cuota de 417 quintales y Daniel Alan Salazar, con un saldo de 1,358 quintales, no comparecieron a contestar en forma alguna a la citación que se les hizo, violando así el Arto. 12 del referido Decreto Ejecutivo No. 19, por lo que han incurrido en la sanción del Arto. 18 del mismo Decreto.

Por Tanto y de conformidad con las disposiciones legales mencionadas y el Arto. 20 del repetido Decreto Ejecutivo, el suscrito Ministro de Economía, por la Ley,

Resuelve:

Se declaran incursos en la multa de Quinientos Córdoba a cada uno de los señores David Olovinsky, Cornelio H. Hüeck Jr., Sucesores de Sabas Obregón y Daniel Alan Salazar. Notifíquese por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Mariano Buitrago Aja, Vice-Ministro de Economía.—Ante mí:—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

Tribunal de Cuentas

No. 4952

Tribunal de Cuentas en Consejo, Palacio Nacional, Managua, D.N., trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Vistos:

Resulta:

1ra.—Que el señor César Augusto Robelo, mayor de edad, casado, industrial y de

este domicilio, apeló a este Tribunal de las resoluciones dictadas en los reclamos siguientes:

Número de la Aduana	Fecha de la Aduana	Valor	Número de la Póliza
5942	11-Febrero de 1.952	₡ 1,733.00	5986
5248	26-Junio de 1.951	2,063.90	13924
5193	26-Junio de 1.951	2,262.80	13410
5472	26-Junio de 1.951	241.30	1132
6626	10-Abril de 1.952	1,130.00	14972
7398	16-Junio de 1.952	2,430.00	5410
7399	16-Junio de 1.952	2,340.00	2618
7466	2-Julio de 1.952	1,809.00	6918
7813	1-October de 1.952	1,375.00	11128
7814	1-October de 1.952	1,547.00	10127
6727	10-Marzo de 1.952	1,142.00	17114
6181	20-Novbre. de 1.951	1,760.00	9237
8064	19-Novbre. de 1.952	1,726.00	15579
8500	3-Marzo de 1.953	1,733.00	19305
8518	6-Marzo de 1.953	2,472.40	21814
8713	29-Abril de 1.953	1,769.00	2418
9139	21-October de 1.953	1,767.00	9222
9225	16-Sept. de 1.953	1,743.00	11135
		₡ 31,044.40	

Que todos los citados reclamos según dice el reclamante, son por cobro indebido en Importaciones de HILOS EN CONOS PARA INDUSTRIA, en la liquidación de cuyas pólizas la Aduana ha aplicado la fracción arancelaria número 430 que establece 0.34 por kilo P.N., de algodón hilado - hilo o hilaza de uno o dos cabos, blanqueado o crudo, debiendo haber aplicado la fracción No. 430 (a) que cobra 0.14 por kilo P.N. de idem. idem. blanqueado crudo o tejido, en *madejones o conos para industria*, siendo por la razón de que las importaciones objetos de los reclamos han sido de hilo en conos, que el reclamante alega que la Aduana debió haber aforado con la fracción 430 (a) y no con la 430; puesto que ese hilo en conos es usado únicamente en la industria de camisetas y bobinas, insistiendo que esta última obra de trasladar el hilo de conos a bobinas es una industria, citando además de los Diccionarios de España y de la Real Academia Española el de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche, que define la palabra INDUSTRIA, como «La ciencia, habilidad y destreza que tiene una persona en el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedica». El reclamante dice que su habilidad es hacer las bobinas con sus máquinas, mediante las operaciones y mecanismos correspondientes, (escrito de 20 de Agosto de 1952 anexo al reclamo número 4952).

2a.—También el reclamante en su escrito de 23 de Julio de 1952, anexo al mismo expediente No. 4952, alega que desde el diez y seis de Agosto de 1937 solicitó a la Recaudación General de Aduanas una resolución respecto a la fracción arancelaria que sería aplicada a sus importaciones de conos de hilos, habiéndosele contestado que se le aforaría con la fracción 430 a); que en los

años 1939 a 1940, la Aduana pretendió aplicarle la fracción 430, que por tal cambio de aforo, entre otros, introdujo los reclamos Nos. 5963, pólizas 11198 y 6026, póliza... 11865, que fueron resueltos a su favor y le devolvió la Aduana las cantidades de.....
 ₡ 473.43 y ₡ 398.49, respectivamente, con el considerando «de ser conos para la industria.....» El reclamante insiste que en la Aduana no solo existe, opinión o decisión al respecto, sino que también es «cosa juzgada» que se resolvió en juicio y todas las autoridades en especial las Aduaneras están en la obligación de respetar tal resolución.

3a.—Previos los trámites correspondientes, después de ser oído en cada caso el respectivo Contador Vista, el Contador de Olosa emitió las siguientes resoluciones: para el reclamo No. 6181, Póliza No. 9237 por ₡ 1,760.00 la de las diez de la mañana del 11 de Marzo de 1952; para el número 5942, póliza No. 5986 por ₡ 1,733.00 la de las 10 de la mañana del 11 de Febrero de 1952; para los Nos 6727, 6626, 7398, 7399, 7465, 7813, 5193, 5248, 5472 y 7814, con valor total de ₡ 16,431.00; la de las 10 de la mañana del 30 de Octubre de 1952 cuyos diez expedientes habían sido mandados a acumular mediante providencia del señor Presidente de este Tribunal de las once de la mañana del ocho de Noviembre de 1952; para el 8064, por ₡ 1,726.00 la de las once de la mañana del 19 de Febrero de 1953; para el 8518, con valor de ₡ 12,472.40, la de las 10 de la mañana del 16 de Abril de 1953; para el No. 8500, con valor de ₡ 1,733.00 la de las 20 de la mañana del 6 de Mayo de 1953; para el No. 8713 por ₡ 1,769.00 la de las diez de la mañana del 9 de Julio de 1953; para el No. 9139 por 1,767.00 la de las 9 de la mañana del 24 de Noviembre de 1953 y para el No. 9225 por 1,743.00 la de las 8 de la mañana del mismo 24 de Noviembre de 1953.

4a.—En todas las resoluciones mencionadas en su mayor parte dictadas por el Contador de Olosas don Ulises Huete y otras por el Contador de Olosas don F. Aranda, se declaran improcedente los reclamos argumentados de manera fundamental en la forma siguiente: «Que la fracción 430 dice: «Algodón hilado, hilo o hilazas de uno o dos cabos, blanqueado o crudo» - La fracción 430 a) dice: Idem. blanqueado, crudo o teñido en madejón o conos *para la industria*». Es decir que para que un hilo pueda ser aforado con la fracción 430 a) como pretende el reclamante es necesario que además de venir en madejón o conos *debe estar destinado para la industria*. Ha sido norma aduanera viejamente establecida y ya definitivamente aceptada aforar con la fracción 430 el hilo destinado para coser y aplicar la fracción 430 a) al hilo destinado para la fa-

bricación industrial de tejidos y obras de punto de media. Si no fuera así, es decir si al hilo para coser se le aplicara la fracción 430 a) entonces la fracción 430 no tendría objeto». Resoluc. de 6/5/53 A otra alegación del reclamante de que en otras ocasiones le ha sido aplicada la fracción 430 a), el Contador dice que tuvo a la vista las resoluciones dictadas por el Recaudador General de Aduanas y en todas ellas la Aduana ha mantenido el criterio de que el hilo para industria, entendido por tal, es el que se afora con la fracción 430 a) y que el destinado para coser en cualquier envase se afora con la fracción número 430, que ese mismo criterio de la Aduana ha sido sostenido por el Tribunal en todas las resoluciones anteriores y que nunca hasta ahora se ha pretendido que el hilo para coser se afore con la fracción 430 a). Que este hilo se distingue del que sirve para la industria en la fabricación de tejidos en que es más retorcido y resistente.

5a.—El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar sus dictámenes de las sentencias de los Contadores de este Tribunal se retractó de los que había emitido anteriormente respecto a lo informado por los Contadores Vista, consistiendo la retractación en que ahora está, de acuerdo con el reclamante y antes lo estuvo con lo sostenido por la Aduana; y

Considerando:

1o.— Que es evidentemente cierto y confesado por el reclamante que ejerce las industrias de fabricar camisetas y embobinar hilo de conos de gran yardaje a carretes pequeños.

2o.— Que el objeto de los reclamos es por el aforo aplicado al hilo el cual la Aduana ha entendido que no es para fines industriales por el hecho de ser trasladado y expendido en bobinas de menor yardaje, pero a este respecto el Tribunal en Consejo entiende que ese traslado hecho mediante procedimiento mecánico y manuales, es una INDUSTRIA DE TRANSFORMACION lo cual fue presencialmente comprobado por los miembros del Consejo de este Tribunal en visita que de improviso se hizo a los planteles industriales del señor Robelo en la ciudad de León, pues se constató que los aparatos de embobinar estaban funcionando con su respectivo personal de obreros, de modo que en tal caso el aforo debió haber sido con aplicación de la fracción 430 a) y no con la 430.

3o.—Que no obstante de que a juicio de este Tribunal al reclamante le debió haber sido aplicada la fracción de menor aforo, o sea la 430 a) que impone 0.14 centavos por kilo neto y no la 430 que cobra 0.34; como se trata de remesas recibidas desde hace va-

rios años, en su mayor parte y es un producto de rápido expendio, cuyas liquidaciones fueron calculadas con el aforo pagado de 0.34 centavos por kilo neto, constituyendo la proporción de este impuesto parte del precio de costo del artículo, sobre el cual fueron calculadas las ganancias del Comerciante, resulta notoriamente obvio que quien ha perdido o pagado mayor precio por el hilo es el consumidor y no el reclamante señor Robelo de cuyo desembolso aparentemente de más, ya fue resarcido por su propia clientela. Esta circunstancia de que el importador liquidó sus mercaderías con el aforo pagado de 0.34 la constató el Consejo de este Tribunal en examen que hizo del libro de liquidaciones del señor Robelo en la citada visita.

4o.—Como este Tribunal en Consejo entiende que las Aduanas de la República en el futuro deben aforar las importaciones del hilo objeto de este reclamo con la fracción 430 a), siempre que éste venga en conos de gran yardaje para fines industriales, inclusive el de trasladarlo a carretes pequeños para el expendio, pero es entendido que si la Aduana o cualquier funcionario o autoridad fiscal, comprobare que este importador señor Robelo o cualquier otro que al amparo de un plantel industrial, pague derechos aduaneros conforme la fracción 430 a) y expendan los conos tal como los ha importado sin trasladarlos a carretes de poco yardaje, tal negocio deberá considerarse como ilícito y sujeto a las leyes de defraudación fiscal.

Por Tanto:

El Tribunal en Consejo después de corridos todos los trámites correspondientes, con apoyo en el Arto. 182/3 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Arto. 840 Pr. y siguientes.

Resuelve:

1o.—No ha lugar a la devolución de las cantidades reclamada por las razones expresada en el punto 3ro. del considerando que antecede.

2o Ordénase al señor Recaudador General de Aduanas, para que a su vez instruya a los Administradores de Aduanas y Contadores Vista de las Aduanas de la República para que el hilo que sea importado, por don César A. Robelo, en conos o madejones no menores de veinticuatro mil yardas, para fines exclusivamente industriales le sea aplicada la fracción arancelaria 430 a) que establece el cobro de 0.14 el kilo neto. Igual aforo se aplicará a las otras importaciones que se encuentren en el mismo caso.

Cópiese.—Notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—Emilio Pereira A. César Cuadra.—Carlos A. Traña.—C. Moncada V.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 5004

Doce meridianas, once Junio corriente año, subastarse mejor postar local Juzgado Distrito; solar una manzana extensión, cerca alambre, conteniendo casa habitación, seis varas ancho, por diez largo, cubierta tejas barro, paredes madera, ubicada Valle San Pedro Buculmay esta jurisdicción, linnante: oriente, Miguel Zelaya, Carmen García; poniente y sur, Julio Zeas; norte, Ernesto Palacios, Francisco Meza, camino real para Tuma.

Por ejecución de Inocente Picado Rodríguez contra Mateo Tinoco Zeladón.

Base remate, mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veinticinco Mayo mil novecientos cincuenticuatro.—Rodolfo Ovidio Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme. Jinotega, veinticinco Mayo, mil novecientos cincuenticuatro.—C. Castillo C., Srío.
1488 3 3

No. 5035

Tres tarde ocho mes corriente esta oficina, remataráse finca urbana limitada: oriente, Josefa García; poniente, Violeta Tukler; Candelaria Muñoz; sur, Paula Castillo.

Ejecución: Manuel García Sánchez - Josefa García.

Juzgado Local Civil. Masaya, uno Junio mil novecientos cincuenticuatro.—R. Guandique M., Srío.
1524 3 3

No 5047

Diez de la mañana del diez de Junio de este año, local de este Juzgado Distrito, remataráse en pública subasta mejor postor, finca rústica de más de cinco manzanas cabida, jurisdicción pueblo El Rosario, lindando: oriente, Francisco Vásquez; poniente, herederos Salomé Ruiz; norte, quebrada Veracruz; y sur, Salomé Aburto, callejón enmedio.

Base remate: un mil trescientos sesenta y cinco córdobas y cuarenta centavos.

Ejecución: José Gregorio Cuadra contra herederos de Domingo Ruiz Muñoz.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veinte y nueve Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío.
1539 3 2

No 5048

Once am., 11 Junio corriente año, este despacho, venderáse pública subasta, ejecución Presentación Urroz viuda Rojas contra Francisco Moncada López y Basilia Salas Ruiz, finca rústica 31 manzanas, sitio San Francisco, Buenavista Ocotul, jurisdicción San Nicolás, Santa Rosa, El Sauce, este departamento, lindante: oriente, cerro Papatón; poniente, Rubén Mendoza y Tito Bucardo; norte, Julián Castillo y Francisco Flores; sur, Alejandro Castillo.

Avalúo: dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Morales, Srío.
1540 3 2

No. 5036

Sábado doce Junio corriente año a las diez de la mañana local de este Juzgado, subastarse finca La Democracia jurisdicción Telpaneca, de ciento cincuenta y dos manzanas de extensión, cultivada con café, potreros, guineos y cien manzanas de montaña, dos ranchos, dentro siguientes linderos: oriente: propiedad de Aureliano Matey, Miguel Ibarra y quebrada de agua; occidente, cúspide montaña El Bálsamo, propiedad de Abelino Vargas; norte, montaña inculta y finca del doctor Enrique Lacayo Far.

fán y sur, monte inculto, fincas de Carolina de Buitrago y Santiago Delgado. Sobre esta finca pesa un gravamen hipotecario preferencial por la suma de ciento setenta y nueve mil córdobas a favor de José Ibarra González.

Base para el remate: quince mil córdobas.

Ejecución del doctor Pastor Baca contra Luis García Altamirano.

Oiganse posturas.

Juzgado Civil Distrito. Somoto, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza, Srío.

1523 3 3

No. 5051

Local este Juzgado once de la mañana once corriente, subastaráse finca rústica sita occidente, esta ciudad, jurisdicción Mateare, conocida nombre La Ceiba o Palo Alto, con cabida doscientas treintuna manzanas terreno propio, comprendida: oriente, finca de Entimo Sánchez y otro, camino en medio; poniente, confluencia de unos arroyos y camino a Managua y a Las Cañas; norte, un arroyo; y sur, arroyo Las Cañas.

Base postura: veinte y cuatro mil ochocientos córdobas.

Ejecución: Pablo Mayorga Amedroz vs tercer poseedor Enrique Oibeulet Buriel.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las doce meridianas.—R. E. Flallos.—R. Barrios O., Srío.

1542 3 2

No. 5049

Once mañana quince Junio corriente, este Juzgado, subastaráse voluntariamente predio urbano esta ciudad, barrio El Rosario, limitado: oriente, Rafael Alvarez; poniente, Salvador Montes; norte, Francisco Padilla; y sur, calle Rosario Meza.

Base: cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, primero Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Guardado, Srío.

1541 3 2

No. 1550

Tres tarde, doce corrientes este Juzgado, rematárase mejor postor, finca urbana, situada barrio Castro Nuevo, esta ciudad, estos particulares linderos: oriente, Antonio Barba; occidente, Carmen Guerrero; norte, lote Número Veinticuatro; y sur, lote Número Cuatro; inscrito este Registro Público, así: Número 22208, Tomo 285, Folio 83, Asiento 3º, Sección Derechos Reales.

Base de la subasta: dos mil quinientos córdobas Oyense posturas legales.

Ejecuta: Margot Carrasquilla a Pastora Vargas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua D. N., treintuno Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. M. Areas, Srío.

1550 3 2

No. 5055

Cuatro tarde, del dieciseis de Junio corriente, local este Despacho, subastaráse mejor postor, finca urbana situada barrio Cementerio Nuevo, esta ciudad, ocho varas de frente por treinta fondo, comprendida siguientes linderos: oriente, terrenos Alfredo Solórzano hermanos; occidente, avenida Cementerio en medio, señores Solórzano; norte, Carmela Fernández; sur, Manuel Salvador Fuentes, inscrita número veintiseis mil noventa, tomo trescientos treinta y ocho, folios ciento dieciocho y ciento diecinueve, asiento primero, Sección Derechos Reales, este Registro Público. Predio sin construcciones.

Base subasta: Dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Ejecución seguida Rosa Mayorga contra Leonor Vega Fuentes, ambas solteras, oficios domésticos, mayores de edad, este domicilio.

Quien pretenda postura, preséntese término de ley. Dado en Juzgado 2º. Civil del Distrito.—Managua, a las tres tarde del tres Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velázquez P.—Gustavo Sevilla A., Srío.

1551 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 4590

Otilia Matute, solicita título supletorio, finca rústica, ubicada valle La Esperanza, jurisdicción Yalaguina, departamento de Madriz, linda: norte, casa Modesta Herrera; sur, casa Lorenza Casco y Concepción Pérez; este, monte inculto; oeste, casa Purificación Matute.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, seis Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza S., Srío.

1087 3 3

No. 4734

Porfirio Suárez, mayor, casado, agricultor, vecino Jalapa, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: 1) potrero quince manzanas, cercado alambre, limitado: norte, camino de Jalapa al caserío del Carbón; sur, trabajos de Mirtilla Suárez; oriente, camino que va al valle del Portillo; poniente, gualiquemal pantanoso. 2) Potrero pasto artificial, cercas alambre, ocho manzanas, limitado: norte, casa de Martilla Suárez; sur, camino que va del caserío El Carbón a los trabajos de Estanislao Torres; oriente, cerro ocotaloso; poniente, camino real al caserío El Portillo. 3) Lote terreno doce manzanas, limitado: norte, trabajos de Cervando Moreno; sur, camino que va del valle de Tastasi de Guanábano; oriente, potrillo pantanoso; poniente, río Coyol.

Valóralas tres mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme. J. L. Jarquín C., Srío.

1236 3 3

No. 4733

Cándida Rosa Rodríguez de González, mayor, casa da, oficios domésticos, domicilio San Juan Telpaneca pide título supletorio finca agricultura cien manzanas extensión más o menos, ubicada lugar La Fortuna, jurisdicción Quilali, este departamento, cultivada manzana y media caña azúcar, cuatro manzanas con café, cuatro mil árboles cosecheros y crianza y resto terreno huatales, limitada: norte, propiedad Camilo Herrera, camino del Zapotillal a Buenos Aires en medio y propiedad de la solicitante; sur, finca misma solicitante y la que fué de Gregorio Salgado, hoy de Vicente Palacios; oriente, camino del Zapotillal a Las Cruces y propiedad Canuto Herrera; occidente, propiedad de la solicitante. Contiene casa habitación en mal estado y trapiche de madera nuevo.

Valórala dos mil córdobas.

Intervienen Síndico y Fisco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

1235 3 3

No. 4508

Ramón Espinal Tercero, pide título supletorio finca rústica Santa Teresa, esta jurisdicción, dos manzanas extensión cercas alambre y piñuela, cultivos

árboles frutales y con casa de habitación, linderos: oriente y occidente, sucesión [Carmen Ríos; norte, camino real de Pueblo Nuevo de por medio, propiedad de Blás Tercero; sur, propiedad de Blás Tercero quebrada de por medio.

Interesados opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado de Distrito. Somoto, treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—treinta—Vale—O. Outiérrez.—Miriam C. de Rosales, Sra.

Es conforme.—Miriam C. de Rosales, Sra.

998 3 3

No. 4499

Camila Zamora, solicita título supletorio finca rústica veintiuna manzanas, sitio La Laguna, con casas, lindante especialmente: oriente, Luciano y Francisca Vásquez; poniente, Francisca Ramírez Rugama; norte, Francisco Vásquez; sur, Juan Ramírez.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta de Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío Srío.

994 3 3

No 4498

Basilio Carvajal, solicita título supletorio casa diez varas frente, por ocho fondo, enmarcada solar quince metros frente por cuarenticinco fondo, lindante: norte, otra casa del compareciente; sur, Felipe Aguilar; oriente, Victoriano Mendoza; occidente, Santos Corrales.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

988 3 3

No 4550

La señora Concepción Dolmus, solicita título supletorio de una finca de agricultura La Porfia, en el sitio de San José de Achuapa, comarca El Consuelo de esta jurisdicción; la casa es de tejas sobre horcones con un corredor, largo de ocho varas y ancho siete. Un lote de terreno de quince manzanas de extensión, abrevadero de agua, hay tres cuartos de chacra, cercas, piñuela y madera, limitada: oriente, Antonio Lira; occidente, Miguel Velásquez; norte, Rufino Méndez; y sur, Anselmo Velásquez.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse término de ley.

Juzgado Local de lo Civil de Achuapa, treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Betancourt.—Eduardo Herrera, Srío.

1041 3 3

No. 4524

Abelino Cortés, mayor edad, casado, agricultor, vecino Santa Teresa, solicita título supletorio dos fincas jurisdicción Santa Teresa; unas seis manzanas rastrojos, limitada: oriente, Francisco Sánchez, podiente, César Baldizón; sur, de César Baldizón; norte, Rosa Cortés; vale tres mil córdobas. La otra finca cuarenta varas cuadradas, en el mismo lugar de la anterior, limitada: oriente, camino público; poniente y norte, Francisco Delgado; sur, Francisco Cortés.

Vale trescientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, uno Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez Srío.

1019 3 3

No 4542

Terencio García, solicita título supletorio de un solar en el cantón Santa Rosa, en esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: norte a sur, treinta

ta varas; oriente a poniente, sesenta varas; norte, solar de Rosendo Jirón hoy Juan Membreño; sur, solar de Ignacio Sánchez hoy José María Fletes; oriente, casa y solar de Josefa Tamariz hoy Martín Domínguez, calle enmedio; y poniente, Josefa Isidora Zeledón hoy José María Fletes.

Adquirióla de la señora Clara Isabel Alvarez.

Estima el predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ronaldo Rosales.—José María Castillo, Srío.

Conforme con su original.—Nandaime uno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Teclado—Jo—no vale.—José María Castillo N., Srío.

1008 3 3

MARCAS DE FABRICA

No 4597

Eau de Cologne & Parfümerie Fabrik Glockengasse No. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mühlens, de Colonia, Alemania, mediante apoderado Richard Harder, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CREMATINE

para: Agua de colonia, perfumería, jabón de tocador, loción para el pelo, pasta dentífrica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

1097 3 3

No 4812

Edmundo Castillo Dávila, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

EL CHIC

para: Prendas de vestir para caballeros en general y en especial vestidos para varón de toda clase, smoking, pajamas, hábitos para sacerdotes, camisas de toda clase, ropa interior y corbata y pañuelos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

1314 3 3

No 4851

Hoffmann-La Roche Inc, de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LITRISON M

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, alimentos dietéticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

1391 3 2

No 4598

Eau de Cologne & Parfümerie Fabrik Glockengasse No. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mühlens, de Colonia, Alemania, mediante apode

do Richard Harder, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

YOLAI

para: Jabones, perfumería, agua de colonia, artículos cosméticos, aceites esenciales, loción para el pelo, pasta dentífrica

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1096 3 3

No. 5025

Antonio Cruz, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ROYAL

para: artículos manufacturados de cueros en general y en especial: zapatos o calzado de varón y mujer, de todo estilo y tamaño; calzado para niño; fajas para varón y mujer; carteras para mujer; y valijas y cartapacios de cuero.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N. veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1522 3 1

No. 5022

The Procter & Gamble Company, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Ildefonso Palma Martínez, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GLEEM

para: dentífricos (en pasta, polvo; líquidos o en cualquiera otra forma) jabones perfumados, y en general artículos de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía —Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

1521 3 1

TERRENO MUNICIPAL

No. 4996

Elisa Ortiz de Bellorín, solicita arrendamiento cien manzanas terreno ejidal baldío y libre, lugar «Apatiquí», esta jurisdicción, linderos: norte, quebrada del Mango y huatales de Manuel Sevilla; sur, carril divisorio Telpaneca Ciudad Antigua; oriente, lomas robledalosas sobre el Rancho; occidente, río de este pueblo y concesión de los señores Guerreros.

Quien se crea con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, 12 de Mayo de 1954.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srio.

1482 3 1

CITACION

No. 5038

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para una reunión extraordinaria en la que se tratará exclusivamente sobre la situación económica a seguir en el futuro la Compañía, y todo lo relativo a préstamos del Ingenio, y además sobre la conveniencia de la futura zafra del ingenio, es decir la de 1954 a 1955. Esta reunión se celebrará en la oficina de la Compañía, situada en la Calle Real de esta ciudad frente a la Iglesia de La Merced, a las diez de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Granada, primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro—Fernando A. Cuadra L., Srio.
1534 3 3

NOTIFICACION

No. 5039

A Uds.: Frutos Alegría, Andrea Tiffer viuda de Rosales, Isabel Tiffer Arévalo, representada ésta por su guardadora, Andrea viuda de Rosales, Rigoberto Rosales Tiffer, Amelia Alegría de Arrieta, Leticia Alegría Tiffer, Julio Alegría Vega, Concepción Alegría Vega, Julia Vega de Alegría, guardadora de su hija Amelia Alegría Vega, al Dr. Germán Jimenez Peña, guardador de los ausentes: Alfonso, Emilio y Evangelina Alegría Tiffer y Ana María Alegría de Cosit, al Dr. Enrique Alemán Flores, guardador de la menor Amelia Tiffer Alduvín; a Elena Rosales de Velásquez, Claudio Rosales Tiffer, Antonio Casco Arévalo, Isabel Alegría de Placencia, Paz Alegría de Larios, a Carlos Velásquez Oeyer, en nombre de sus menores hijos Carlos y María Elena Velásquez Rosales; don Luis Quezada en nombre de sus hijos Marta y Rosario Quezada Bermúdez y Mercedes Quezada de Solís, les hago saber que en demanda cesación comunidad, interpuesta por Alberto Tiffer Tiffer, se dictó el auto que dice: «Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana. De la anterior demanda, se emplaza a los señores Frutos Alegría, Andrea Tiffer v. de Rosales, Isabel Tiffer Arévalo, representada por su guardadora Andrea viuda de Rosales, Rigoberto Rosales Tiffer, Amelia Alegría de Arrieta, Leticia Alegría Tiffer, Julio Alegría Vega, Concepción Alegría Vega, Julia Vega de Alegría, como guardadora de su hija Amelia Alegría Vega, al Dr. Germán Jimenez Peña, guardador de los ausentes: Alfonso, Emilio, Carlos, Evangelina Alegría Tiffer y Ana María Alegría de Cosit, al Dr. Enrique Alemán Flores, guardador de la menor Amelia Tiffer Alduvín, a Elena Rosales de Velásquez, Claudio Rosales Tiffer, Antonio Casco Arévalo, Isabel Alegría de Placencia, Paz Alegría de Larios, a Carlos Velásquez Oeyer en nombre de sus menores hijos Carlos y María Elena Velásquez Rosales, a Don Luis Quezada, en nombre de sus menores hijos Marta y Rosario Quezada Bermúdez y Mercedes Quezada de Solís, para que dentro de cinco días en cuyo término va incluido el de la distancia, comparezcan a estar a derecho, en la anterior demanda interpuesta por don Alberto Tiffer; bajo apercibimientos legales si no comparecen. Y por cuanto los demandados son más de seis, hágase la notificación por medio de esquila que se insertará en «La Gaceta», Diario Oficial. Notifíquese.—Lineado—Alegría—Vale. Más Lineado—bajo apercibimientos legales si no comparecen—Valen.—Huembes H.—Carlos Martínez L., Srio.

Conforme.—Masaya, veintinueve Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srio.
1547 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 4971

Juana Dolores Rocha, solicita decláresele heredera de su difunta madre Susana Argüello, en unión de su hermana Graciela Rocha y de don Santiago Carrillo, como cesionario de sus hermanos: Juana Saba y María Josefa Rocha. Bienes: Un derecho de veintidos manzanas en el sitio de la Piedra Pintada, esta jurisdicción; linda: norte, Cuisalá y Ani mas; sur, San Francisco; oriente, Yoboa; poniente Santa Clara.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintidos Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Castrillo Oámez.—Herenia Barillas B., Sria.

1455 1